BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 748 | BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE ENERO DE 1896 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893)*.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución no haciendo lugar á una propuesta de los señores Evans, Livock y Cia.—Resolución aprobando el temperamento propuesto por la Dirección de ferrocarriles para la renovación de la vía del Ferrocarril Andino—Decreto substituyendo por otro el capítulo octavo del reglamento para transportes de animales en pie—Decreto nombrando auxiliar de policía, á don José M. Benavente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo prestado por el honorable Senado para el nombramiento de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Francia y Bélgica; para trasladar á los Estados Unidos de América al actual ministro en el Brasil, y nombramiento de reemplazante, y para promover al rango de ministro residente, al encargado de negocios en el Paraguay.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto reglamentario de la ley 3347, sobre impuestos internos—Decreto nombrando director de rentas nacionales y administrador de la aduana del Rosario—Resolución no haciendo lug r á un pedido de la «Sociedad Hermanas de Nuestra Señora de la Merced».

MINISTERIO DE JUSTICIA, C. é I. PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS—Promulgación de la ley 3355, aprobando un contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y la «Sociedad Ganadera Nacional»—Promulgación de la ley 3351, abriendo un credito al Ministerio de Justicia y Culto, para pago de haberes atrasados, al ex-director de la oficina de tierras, don Nicasio Oroño.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

SUBSECRETARIA DE GUERRA—Decreto estableciendo cuáles son los jefes y oficiales que deben ser considerados como ingenieros militares—Decreto aprobando los exámenes de ingreso á la Escuela militar—Decreto aprobando un proyecto de reglamento para el manejo del fusil Mauser y llamando á licitación para hacer la impresión—Decreto incorporando al ejército como oficiales en comisión, á los ciudadanos que se expresan—Decreto aprobando el proyecto de reglamento para el empleo de explosivos en la caballería.

SUBSECRETARÍA DE MARINA—Decreto aprobando varios nombramientos—Resoluciones ordenando varios pagos.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado mayor general del ejército: orden general—Departamento general de inmigración: resolución disponiendo que los empleados encargados de la recepción de inmigrantes hagan los pedidos de coches de tramways calculando el número de pasajeros que prescriben las ordenanzas municipales—Administración de contribución territorial y patentes—Consulados—Aduana de la capital.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Resolución no haciendo lugar á una propuesta de los señores Evans, Livock y compañía.

Expediente número 168, letra D, 1896.

Buenos Aires, Enero 10 de 1896.

No debiendo prescindirse de la licitación pública, prescripta por la ley de contabilidad, para las adquisiciones ó compras realizadas por el Estado, sino en casos excepcionales y de evidente é inmediata urgencia,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la propuesta de los señores Evans, Livock y Cª, y volver este expediente á la Dirección de ferrocarriles, recomendándole la pronta remisión á este Ministerio del pliego de condiciones respectivo, requerido para la adquisición del tren rodante del Ferrocarril Nacional Andino, á fin de ordenar su compra en Europa, por intermedio del señor Ministro de la República en Inglaterra.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución aprobando el temperamento propuesto por la Dirección de ferrocarriles para la renovación de la vía del Ferrocarril Andino.

Expediente número 4350, letra D, 1895.

Buenos Aires, Enero 14 de 1896.

En mérito de las consideraciones aducidas por la Dirección de ferrocarriles en la nota precedente,

SE RESUELVE:

Aprobar el temperamento aconsejado por la Dirección de ferrocarriles para la renovación de la vía del Ferrocarril Nacional Andino, y vuelva este expediente á la citada repartición para que formule y remita á este Ministerio el pliego de condiciones respectivo, que ha de servir para la licitación privada que se verificará en Europa, por intermedio del señor Ministro argentino en Londres.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto substituyendo por otro el capítulo octavo del reglamento para transporte de animales en pie.

D. S.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1895.

Estudiado el proyecto de reglamento para el transporte de ganado en pie por los ferrocarriles, confeccionado por la comisión nombrada por decreto de 29 de Agosto próximo pasado; y de completo acuerdo con lo que ella aconseja respecto á la derogación del decreto de 20 de Septiembre, referente á la desinfección de wagones,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Substitúyase el capítulo VIII del reglamento vigente para el transporte de ganado en pie, por el confeccionado por la comisión nombrada para su estudio, corriente de fojas 1 á 6 vuelta.

Art 2º Derógase el decreto de 20 de Septiembre del corriente año, relativo á la desinfección de los wagones del ferrocarril

Art. 3º Dense las gracias á los señores miembros de la comisión que han concurrido á la confección del citado reglamento,

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto nombrando auxiliar de policía á don José M. Benavente

D. S.

Buenos Aires, Enero 15 de 1896.

Hallándose vacante el puesto de auxi-

liar en el Departamento de policía de la capital, por renuncia de don Alberto Dellepiane, que fué incorporado al ejército,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase auxiliar en el Departamento de policía de la capital, en reemplazo de don Alberto Dellepiane, al oficial inspector don José M. Benavente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

Benjamín Zorrilla.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Acuerdo prestado por el honorable Senado para el nombramiento de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Francia y Bélgica; para trasladar á los Estados Unidos de América al actual ministro del Brasil y nombramiento de reemplazante, y para promover al rango de ministro residente al encargado de negocios en el Paraguay.

Artículo 1º El Senado de la Nación argentina presta su acuerdo al Poder Ejecutivo, para nombrar Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Francia y Bélgica, al doctor don Miguel Cané; para trasladar en su mismo carácter á la legación de los Estados Unidos de América y de Méjico, al actual Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en los Estados Unidos del Brasil, don Martín García Mérou; para nombrar, en reemplazo de éste, al ciudadano don Epifanio Portela, y para promover al rango de Ministro residente al Encargado de negocios en el Paraguay, don Lauro Cabral.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á su mensaje de 7 del corriente.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

Carlos Doncel.

Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Buenos Aires, Enero 10 de 1896.

En vista del acuerdo prestado por el honorable Senado, en su sesión de 9 del corriente,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor don Miguel Cané, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario ante los gobiernos de Francia y de Bélgica.

Art. 2º Expídanse las credenciales correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

A. Alcorta.

Buenos Aires, Enero 10 de 1896.

En vista del acuerdo prestado por el honorable Senado, en su sesión de 9 del corriente,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Queda trasladado á la legación en los Estados Unidos, el actual Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en los Estados Unidos del Brasil, don Martín García Mérou.

Art. 2º Expídanse los documentos del caso, comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

A. Alcorta.

Buenos Aires, Enero 10 de 1896.

En vista del acuerdo prestado por el honorable Senado, en su sesión de 9 del corriente,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al ciudadano don Epifanio Portela, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario ante el gobierno de los Estados Unidos del Brasil.

Art. 2º Expídanse las credenciales correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

A. Alcorta.

Buenos Aires, Enero 10 de 1896.

En vista del acuerdo prestado por el honorable Senado, en su sesión de 9 del corriente,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Queda promovido el Encargado de negocios en el Paraguay, don Lauro Cabral, al rango de Ministro residente cerca del gobierno de dicha República.

Art. 2º Expídase la credencial correspondiente, comuníquese, publíquese y dese al Registro nacional.

ROCA.

A. Alcorta.

Ministerio de Hacienda

Decreto reglamentario de la ley 3347, sobre impuestos internos

Buenos Aires, Enero 14 de 1896.

Siendo necesario proceder á una conveniente reglamentación de la ley 3347, sobre impuestos internos para el año corriente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Todo contribuyente á cualquiera de los impuestos internos sancionados por la ley número 3347, deberá prestar ante la administración ó sus oficinas en las provincias, la declaración escrita previa, en la cual conste el nombre de la casa ó fábrica, su ubicación, domicilio de la empresa, nombre del propietario, nombre del tercero que explota la casa ó fábrica, caso de existir, con la exhibición del contrato que tiene celebrado con el propietario y finalmente el nombre de la persona autorizada para firmar los documentos relacionados con el régimen de los impuestos internos.

Cualquier cambio ó modificación que sobrevenga al respecto, deberá ser comunicado á la administración dentro del tercero día de producido.

Deberá también presentar la nómina detallada y completa de todos los aparatos, maquinarias y enseres existentes en la casa ó fábrica.

Art. 2º El fabricante debe llevar los siguientes libros, encuadernados, numerados y rubricados por el inspector de la sección respectiva.

1º Libro de todas y cada una de las materias primas empleadas para la fabricación.

2º Libro de producción y expendio de las especies elaboradas.

3º Los libros que exige el Código de comercio en el artículo 44.

Art. 3º Los fabricantes, antes de abonar el impuesto que adeuden, acompañarán una planilla por triplicado suministrada por los inspectores seccionales, conteniendo la declaración jurada sobre la existencia en su fábrica de los artículos elaborados en los meses anteriores á la fabricación, la producción del mes, las cantidades expedidas al consumo en el mismo período y el saldo que á fin de mes tuviesen en su fábrica.

Art. 4º Toda persona que de cualquier manera interviene en la negociación de artículos gravados con impuesto interno, está obligada á declarar la cantidad, procedencia y fecha en que los ha recibido y á exhibir sus libros y correspondencia cuando fueren solicitados por la administración general de impuestos internos.

Art. 5º Cuando el contribuyente cese en el comercio del artículo gravado con impuesto interno, ó lo suspenda transitoriamente, ó cuando el fabricante suspenda ó cese en su elaboración, lo comunicará en el día á la administración general, quien dispondrá las medidas de intervención convenientes para garantizar la efectividad del cese ó de la suspensión. Igual obligación le incumbe al reanudar los trabajos.

Art. 6º Cuando el impuesto interno se abone por medio de letras, deberán firmarlas los propietarios de la casa ó establecimiento, ó bien por la persona que según contrato debidamente inscripto en el registro público de comercio esté autorizada para usar de la firma en los actos de comercio que la casa ejerce habitualmente. A este efecto, deberá exhibirse el contrato previamente.

Art 7º Los funcionarios de impuestos internos pueden siempre que lo juzguen conveniente verificar en los ferrocarriles y demás empresas de transporte los artículos afectados al impuesto interno que conduzcan, debiendo los empleados de la empresa transportadora suminis-

trarles el concurso y las informaciones que les solicitaren.

Art. 8° La administración de impuestos internos queda facultada para colocar la inspección permanente por el tiempo que estime necesario, en la casa ó fábrica contribuyente de cualquier impuesto interno, como asimismo para instalar contadores mecánicos en la maquinaria de los establecimientos.

Los propietarios ó representantes legales de dichos establecimientos, deben permitir la inspección en todos los locales, almacenes y dependencias, y facilitar los datos que se estimen necesarios.

Art. 9° Los fabricantes de artículos en cuya confección entre como base ó factor el alcohol, están obligados á llevar cuenta de los alcoholes que emplean como materia prima, expresando los nombres y domicilios de los fabricantes de quienes los adquieren, como asimismo la numeración y la capacidad de los cascos.

Art. 10 Ningún fabricante podrá expedir alcohol de su destilería ó de sus almacenes ó depósitos sin aplicar previamente al envase que lo contenga un boleto talonario de control.

Art. 11 El inspector entregará los boletos bajo recibo en el cual anotará la numeración respectiva.

Los boletos de control se emplearán en el orden sucesivo que lleven en el libro talonario.

Art. 12 La administración de impuestos internos rehusará la entrega de boletos de control á los fabricantes que tengan con ella pagos atrasados ó letras protestadas, ó cuando rehusaren prestar la declaración mensual.

Art. 13 Ninguna empresa de transportes fluviales ó terrestres podrá cargar alcohol sin que los envases tengan boletos de control, el que constituirá el certificado de pago á que se refiere el artículo 16 de la ley.

Art. 14 El boleto control debe pegarse en los envases de alcohol, con cola y cinco tachuelas, una en el centro y las restantes en los ángulos, y reunirá los siguientes requisitos:

El número de orden del envase.

La capacidad del envase.

El timbre de la fábrica con la fecha de salida.

El timbre fechador perforado á seco.

Art. 15 Tanto en los boletos, como en los talones respectivos, deberá enunciarse con exactitud la capacidad del envase, siendo la presunción legal que se halla completamente llenada, descontando un 2 o|o, que se concede en las declaraciones juradas á título de dilatación posible del líquido.

Art. 16 Cuando los alcoholes no sean cargados por el fabricante mismo, sino por un comerciante, deberá llevar en el envase ó bulto la contraseña de carga libre, la que se usará en el modo y forma prescriptos en el decreto de fecha 24 de Febrero de 1894, debiendo el transportador requerir el duplicado de la contraseña, que remitirá semanalmente á la administración.

Art. 17 En la medición oficial de los alcoholes que existen en fábrica, entre lo fabricado y expedido, se admitirá una tolerancia de 5 o|o.

Reconócese igualmente una merma de 2 o|o en la expedición de alcoholes que salgan de las fábricas situadas en la capital y las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Santiago y Córdoba, y de 3 o|o en la de los que salgan de las situadas en las demás provincias y territorios nacionales, cuando sean dirigidos á puntos que se encuentren á grandes distancias del sitio de embarque.

Art. 18 Todo el que tenga instalados ó instale aparatos de destilación ó rectificación de alcohol de mayor potencia productiva de diez litros por cada 24 horas, deberá dar cuenta en un término de ocho días á la administración de impuestos internos, la que procederá á efectuar una inspección del establecimiento, señalando los alambiques existentes con un número de orden.

Art. 19 Los recipientes de los alcoholes en depósito tendrán marcada su capacidad en litros, por medio de números grandes, puestos con pintura blanca en sitio aparente.

Si los recipientes constituidos por depósitos fuesen de capacidad superior á mil litros, deberán estar provistos de un tubo de vidrio de nivelación, con una escala dividida en centímetros que marque en litros el volumen del líquido.

Art. 20 Es obligatorio el uso del alcohómetro de Gay-Lussac en todas las operaciones de la administración.

Art. 21. Los fabricantes de alcohol remitirán en el día á la Administración, en cada caso de salida de fábrica, una relación circunstanciada del alcohol

Art. 22. Los destiladores ambulantes no podrán transportar sus aparatos de un punto á otro, sin previo permiso del inspector de sección, quien avisará en el día á la Administración de impuestos internos las tramitaciones pedidas y otorgadas.

Art. 23. Los industriales que se dedican exclusivamente á la rectificación de los alcoholes, los fabricantes de licores, de esencias, de perfumes, etc., que no obtengan el alcohol por destilación directa, deberán, al inscribirse presentar una nómina detallada de sus máquinas y aparatos y el plano completo de la instalación con sus detalles y accesorios.

Art. 24 Estas fábricas, quedan sujetas á la inspección de la Administración de impuestos internos, la que deberá hacerse, por lo menos una vez al mes. No podrán efectuar ninguna reforma, ni aumentar el material descripto, sin previo aviso á la Administración de impuestos internos, acompañando al propio tiempo el plano y descripción de la parte que se quiere modificar ó aumentar.

Art. 25. Si los alambiques y aparatos destilatorios establecidos en estas fábricas fuesen aptos para emplearse en la fabricación de alcohol, la Administración podrá ejercer una vigilancia especial sobre dichos aparatos y disponer que se sellen en las épocas en que no están empleados en las operaciones peculiares de la fábrica.

Art. 26. Los fabricantes de licores y bebidas alcohólicas que fabricaran también este producto para su propio consumo ó venta en el mismo local en que fabrican los licores, etc., deberán previamente comunicarlo á la Administración de impuestos internos, y, sin perjuicio de quedar sujetos á todas las obligaciones dictadas para los fabricantes de alcohol deberán sujetarse, además á la reglamentación especial que para el caso dictará la mencionada oficina.

Art. 27. Queda prohibida la extraccíón nocturna de alcoholes de las fábricas que los elaboren.

Art. 28. Dentro de los diez días de la vigencia de este decreto, los fabricantes de fósforos presentarán ante la Administración de impuestos internos, ó sus dependencias seccionales si las fábricas tuvieran su radicación en las provincias, una declaración jurada del número de cerillas que resuelvan colocar en cada cuadro y del de cajas á que éste corresponde, como asimismo de las fórmulas que usan para la confección de las pastas.

Art. 29. Cualquiera modificación que se introduzca tanto en los cuadros como en las fórmulas, será comunicada á la Administración con anticipación de quince días.

Art. 30. Los fabricantes de fósforos llevarán las siguientes cuentas especiales en los libros rubricados por el inspector:

1° Cuenta especial de cuadros, en la que se anotará diariamente el número de cuadros llenados por las máquinas cortadoras.

2° Cuenta especial de materias primas, en la que se hará constar el consumo diario de cada una de las siguientes: pábilo ó algodón, estearina, fósforo vivo, clorato de potasa y bióxido de plomo.

3° Cuenta especial, en la que se asentará diariamente el número de estampillas entregadas al taller de empaquetamiento para ser fijadas en las cajas.

Art. 31. Los fósforos extranjeros aunque hayan satisfecho el impuesto aduanero, no podrán ser extraídos de las aduanas de la República, ni ser expendidos, ni guardarse en almacenes ó depósitos, sin que cada caja tenga fijada una estampilla, que será entregada gratis al interesado, por la Administración.

Art. 32 La Administración de impuestos internos queda facultada para entregar bajo fianza á los importadores, el número de estampillas que necesiten mandar á sus corresponsales del exterior, para que la colocación se haga en las fábricas, debiendo dar cuenta, dentro de los nueve meses, del uso que hayan hecho de ellas.

Art. 33 Los cerveceros llevarán un libro rubricado por el inspector de sección, en el que se anotarán diariamente las cantidades de materias primas entradas en la cervecería, las empleadas, la cantidad de cerveza que estimen haber producido y las salidas verificadas.

Art. 34 Toda fábrica de cerveza deberá inscribir su nombre al frente del establecimiento con la palabra que indica su industria.

Art. 35 Las compañías de seguros á que se refiere el artículo 4° de la ley, remitirán á la Administración de impuestos internos, el último día de cada mes, una nómina detallada, especificando estos extremos:

1° Fechas y números de orden de las pólizas otorgadas.

2° La suma por la cual se asegura y los riesgos que toma sobre sí el asegurador.

3 El término del contrato y el valor de la prima.

Art. 36 La Administración de impuestos internos podrá siempre que lo juzgue conveniente ordenar la revisación de los libros de las compañías de seguros como asímismo exigir cuantas explicaciones y antecedentes necesite.

Art. 37 Las renovaciones de contrato vencido se considerarán como una nueva convención á los efectos del impuesto interno.

Art. 38 Queda vigente para la percepción del impuesto interno á los naipes el decreto de fecha Marzo 22 de 1895.

La Administración propondrá la reglamentación especial á la cual se sujetará el impuesto interno á los naipes de procedencia extranjera.

Art. 39 Queda prohibida la existencia en las fábricas de la cartulina para los naipes que no sea destinada para este objeto exclusivo,

Art. 40 En todo caso de presunta defraudación de los impuestos internos, el

empleado que la descubre debe sin demora adoptar todas las medidas y acumular todos los elementos probatorios suficientes para evidenciarla.

Art. 41 En el más breve plazo comunicará el hecho á la Administración, relacionando todos los antecedentes y remitiendo las piezas reunidas al efecto, si las hubiese.

Art. 42 El administrador mandará instruir un sumario á fin de ampliar y ratificar la comprobación del hecho fraudulento denunciado.

Con este fin el funcionario encargado de instruirlo tendrá facultad para citar y recibir disposiciones de los testigos y demás personas que tengan conocimiento del asunto, para requerir informes de las administraciones públicas ó privadas ó de los particulares y para ordenar el depósito de las especies y artículos directamente relacionados con la presunta defraudación.

Art. 43 Elevado el sumario á poder del administrador, oirá por escrito al denunciado.

Agregadas estas piezas, caso de producirse, el administrador resolverá el caso, absolviendo ó condenando en la imposición de las multas impuestas en la ley.

Art. 44 Si la sanción legal aplicable comprendiera asimismo la imposición de una pena privativa de la libertad, el administrador, sin resolver respecto á la multa, elevará el expediente al Ministerio de Hacienda, para que, si lo tiene por ajustado á derecho, pase los antecedentes al procurador fiscal de la sección del denunciado.

Art. 45 Producido cualquiera de los casos de infracción á los mandatos de la ley y á su reglamentación, el empleado que lo descubra, lo comunicará en el día á la Administración de impuestos internos.

Art. 46. El administrador, después de oir al presunto infractor por término de diez días, decretará lo imposición de las penas pecuniarias establecidas por el artículo 19 de la ley.

Art. 47. Los decretos dictados en el curso del año 1895 con el fin de reglamentar la percepción de los impuestos internos que afectan las bebidas artificiales y los tabacos, conservan pleno vigor y forman parte del presente decreto reglamentario. La Administración general de impuestos internos propondrá, en el más breve plazo, el decreto que reglamente la percepción y fiscalización de nuevos impuestos internos á los vinos.

Art. 48 Los que violen cualquiera de las disposiciones del presente decreto reglamentario, quedan sujetos á las sanciones penales establecidas por el artículo 19 de la ley, siempre que la violación no importe un caso de fraude previsto por el artículo 18 de la misma.

Art. 49. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y dése al Boletín Oficial.

ROCA.

J. J. Romero.

Decreto nombrando director de rentas nacionales y administrador de la aduana del Rosario.

Buenos Aires, Enero 14 de 1896.

Habiendo sido jubilado, por decreto de la fecha, el director de rentas nacionales, don Dermidio Latorre,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase director de rentas nacionales, al administrador interino d la aduana del Rosario, don Manuel Camelino.

Art. 2º Nómbrase administrador de rentas nacionales del Rosario, al doctor don Justino Solari.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y pase á Contaduría general.

ROCA.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de la «Sociedad Hermanas de Nuestra Señora de la Merced».

Buenos Aires, Enero 15 de 1896.

Vista la solicitud presentada por la superiora de la «Sociedad Hermanas de Nuestra Señora de la Merced», en la que pide exoneración del impuesto territorial del corriente año por un terreno ubicado en la sección Flores Sud, calle de Europa s/n, y resultando de los informes producidos que el referido terreno se encuentra actualmente arrendado á particulares, no hallándose, por lo tanto, comprendido en la excepción de pago á que se refiere el artículo 11 de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido por la superiora de la «Sociedad Hermanas de Nuestra Señora de la Merced», y vuelva este expediente á la Dirección general de rentas para su conocimiento y de más efectos, debiendo exigirse en esa repartición la reposición de sellos correspondiente.

J. J. Romero.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

Promulgación de la ley 3355, aprobando un contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y la «Sociedad Ganadera nacional».

Ley número 3355.

Buenos Aires, Enero 14 de 1896.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado el 14 de Noviembre de 1891, entre el gobierno de la Nación y la «Sociedad Ganadera Nacional», mediante el cual ésta cede la mitad este del lote de tierra número 19 de la sección VIII de la Pampa, donde se encuentra situado el pueblo de Victoria, en cambio del lote número 23 de la misma sección de propiedad fiscal.

Art. 2º La «Sociedad Ganadera Nacional» venderá á los pobladores de quintas y chacras que quedan dentro de su terreno, por los precios de la ley de colonización.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á diez de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

Carlos Doncel. — Francisco Alcobendas.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Pro-secretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación argentina; cúmplase, comuníquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

Antonio Bermejo.

Promulgación de la ley número 3351, abriendo un crédito al Ministerio de Justicia y Culto, para pago de haberes atrasados, al ex-director de la oficina de tierras don Nicasio Oroño.

Ley número 3351.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito al inciso 24, del presupuesto vigente, del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la suma de dos mil ochocientos pesos moneda nacional, importe de los sueldos que se adeudan al ex-director de la oficina de tierras y colonias, don Nicasio Oroño.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á diez de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

Carlos Doncel. — Francisco Alcobendas.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Pro secretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

Antonio Bermejo.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE GUERRA

Decreto estableciendo cuáles son los jefes y oficiales del ejército que deben ser considerados como ingenieros militares.

Buenos Aires, Enero 14 de 1896.

Siendo necesario establecer definiti-

vamente cuáles son los jefes y oficiales del ejército que deben ser considerados como ingenieros militares, á los efectos del desempeño de los cargos inherentes á este título y del goce del sobresueldo y ayuda de costas que la ley asigna á los que poseen las patentes de tales, como asimismo establecer quiénes son los oficiales que deban revistar en el arma de ingenieros; y

Considerando:

1º Que existen algunos oficiales á quienes se ha otorgado diploma de ingeniero militar, sin haber llenado los requisitos establecidos en los superiores decretos de fecha 5 de Febrero de 1886 y 8 de Abril de 1893 y sin haber cursado estudios regulares en ninguna escuela;

2º Que á más de los jefes que poseen su diploma de ingeniero civil y militar, han cursado cinco años de estudios en la Facultad de matemáticas de Buenos Aires, los mayores don Andrés E. Rodríguez y don Enrique Schröeder y el capitán don Belisario Villegas;

3º Que los capitanes don Martín Rodríguez y don Desiderio Torino han obtenido su diploma de ingeniero militar, habiendo cursado sus estudios con sujeción estricta á las prescripciones de los superiores decretos mencionados;

4º Que los actuales jefes y oficiales que han estudiado en las escuelas de guerra de Europa y no poseen en debida forma diploma de ingeniero militar, no pueden ser lógicamente considerados como ingenieros y sí como oficiales de Estado mayor ó con las prerrogativas que sean propias de los diferentes títulos en los cuales se han educado; debiendo hacerse únicamente excepción del mayor don Carlos R. Sarmiento, diplomado en la escuela de aplicación de artilleria é ingenieros de Bélgica y habiendo además cursado en la escuela de ingenieros electricistas, por lo que debe ser considerado como tal ingeniero militar;

5º Que siendo, finalmente, necesario regularizar el estado de los oficiales que revistan en la 1ª división del Estado mayor, los que por sus estudios especiales y servicios prestados en expediciones y reconocimientos están en condiciones de ser incorporados al arma de ingenieros, no pudiéndose utilizar sus aptitudes en la misma forma en el arma á que respectivamente pertenecen;

Por estas razones,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha serán reconocidos como ingenieros militares, los tenientes coroneles don Arturo Orzábal y don Orfilio Casariego, que poseen sus diplomas de ingenieros civiles; los mayores don Luis J. Dellepiane, don Dionisio C. Meza, don Salvador Velasco Lugones y don Arturo M. Lugones, que poseen sus diplomas de ingenieros civiles y militares; los mayores don Andrés E. Rodríguez y don Enrique Schröeder y capitán don Belisario Villegas, que poseen el diploma de ingeniero militar y han terminado sus estudios en la facultad de matemáticas; los capitanes don Martín Rodríguez y don Desiderio Torino, que poseen sus diplomas de ingenieros militares y el mayor don Carlos R. Sarmiento, de la escuela de aplicación de artillería é ingenieros de Bélgica.

Art. 2º Revistarán como oficiales de ingenieros, los capitanes don Juan G. Seorato, don Gerardo Arauzales, don Ladislao M. Fernández, don Daniel Fernández, don Carlos Moret, don Juan E. Zunino, don Juan N. Zeballos, don Raymundo Baigorria, don Juan Wysocki y don Eugenio Wysocki; tenientes primeros don Isidro Arroyo y don Vicente Posadas; tenientes segundos, don Agustín P. Justo, don Miguel Angel Berón de Astrada y don Carlos González; alférez, don Gregorio Rodríguez.

Art. 3º Oportunamente se establecerán las condiciones que deban llenar los oficiales del ejército para optar á los puestos de ingenieros militares.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Decreto aprobando los exámenes de ingreso á la Escuela militar

Buenos Aires, Enero 10 de 1896.

De acuerdo con lo solicitado por el Estado mayor general del ejército,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse los exámenes de ingreso al Colegio militar de la Nación, que han tenido lugar en dicho establecimiento en las principales ciudades de la República, y en los que han resultado aprobados los siguientes ciudadanos:

Benedito Buzos, Juan Beverina, José E. Madueños, Juan Cruz Pizarro, Doroteo J. Gómez, Francisco de Lapuente, David Gómez, Feliciano Espeche, Delfín Gómez, Manuel Elías, José Mª Tessera, Melitón Díaz de Vivar, Juan Alvarez, Rafael Serrano, Paulino Pizarro, Raúl Barrera, Marcos A. Rufino, Miguel Sisterna, Lisandro Silva, Héctor de Villars, Adolfo de la Riesta, Leopoldo Miguine, Ovidio Biritos, José B Ramos, José L. Alfredo Argüello, Francisco Molbruno, Ignacio Chamorro, Cándido Valdez, Adolfo Figueroa Barro, Alberto Mignaqui, Avelino Montero, Lorenzo Schmidt, Antonio Lloveras, Salvador Bosch, Ernesto Calvo, Alejandro Benavídez, Santiago Correa, Ramón Villa Ardrila, Angel E. Corvalán, Angel Crutoretti, Enrique Pilotto, José Quiroga, Luis González Videla, Joaquín López, Juan Cáceres, Andrés Echeverría, Alfredo Duncelmán, Ramón D. Masbei, Aníbal Montes de Oca, Constancio Lelén, Carlos A. Bonamí, Guillermo Villegas, Horacio Almada, Luis Villanueva, Guillermo Romero, Enrique Coria, Francisco Guido Lavalle, Adolfo Cueto, Enrique Serantes, Alfredo Recho Carlos Gómez, Francisco Larrosa, Patricio Carol Cullén, Luis Mercado, Alfredo Oliveros, Hermenegildo Berdera y Hugo Flores.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva al Estado mayor general del ejército, á sus efectos.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Decreto aprobando un proyecto de reglamento para el manejo del fusil Mauser y llamando á licitación para hacer la impresión.

Buenos Aires, Enero 14 de 1896.

Visto lo manifestado por el Estado mayor general del ejército, en su nota que antecede,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el proyecto de reglamento para el manejo del fusil Mauser, modelo argentino de 1891, confeccionado por el Estado mayor general del ejército.

Art. 2º Llámese á licitación para la impresión de diez mil ejemplares de dicho reglamento.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Decreto aprobando los exámenes de los alumnos atrasados del Colegio militar.

Buenos Aires, Enero 8 de 1896.

Vista la nota que antecede, del señor direcotr del Colegio militar de la Nación en la que da cuenta del resultado de los exámenes rendidos el 15 del mes próximo pasado por los alumnos aplazados, y de acuerdo con lo aconsejado por el Estado mayor general del ejército,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse los exámenes rendidos por los alumnos aplazados del Colegio militar de la Nación, en los que han resultado aprobados los siguientes: Umberto Casanova, Leoncio Orrego, Manuel Fernández, Carlos Castagnino, Guillermo Vallota y Héctor Varela; quienes pasarán á cursar el año inmediato superior.

Art. 2º Los alumnos Arturo Malmierca, Alejandro Martínez, Juan de Dios Núñez y Carlos M. Cordero, repetirán el primer año de estudios.

Art. 3º Los alumnos Pedro Olmedo, Luis J Colombo y Rafael Cámara, que han sido desaprobados, pasarán como soldados distinguidos á cumplir el tiempo de su compromiso en los cuerpos del ejército.

Art. 4º El alumno Carlos García Mansilla, en virtud de haber estado enfermo la mayor parte del año y de haberse fracturado dos veces una pierna en funciones del servicio, pasará á cursar el segundo año, dando á fin de curso el examen de éste y el de la materia en que ha sido desaprobado en primer año.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Decreto incorporando al ejército como oficiales en comisión, á los ciudadanos que se expresan.

Buenos Aires, Enero 10 de 1896.

De acuerdo con lo solicitado por el Estado mayor general del ejército y de conformidad con las prescripciones de la ley número 3310,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Habiendo llenado las condiciones exigidas por la expresada ley, en su artículo 1º, quedan incorporados al ejército como alféreces en comisión, los siguientes ciudadanos:

Franklin Muñoz, Justiniano de la Zerda, Luis B. Madariaga, Francisco Javier Cané, Matías Aldasoro, Casildo Rosillo, Luis Otamendi, Alberto Guido y Lavalle, Pedro Gras, Oscar Durañona, Ramón Rodríguez, Benjamín Girar, Leoncio Martínez, Carmelo Levénez, Agustín Ibarra García, Hamilcar Carra, Manuel Otamendi, Carlos M. Suárez, Gaspar Cortés, Evaristo Diz, Carlos Espeche, Julio Barrera Oro, José Isnarde, Eduardo Fernández Valdez, Manuel Leguizamón, Alberto Rufino, Manuel Tissera, Federico Zambianchi, Ricardo A. Fernández, Eduardo Weis, Julián Byrón, Carlos Pedernero, Julio Lahitte, Manuel López, Alberto Oleaguía y Cueto, Arturo González, Juan Romero, Tadeo Sztirle, Pablo Peralta, Julio Ortiz, Francisco Vacareza, Luis B. Covarrubias, Augusto Quiroga, Valentín Guver, Samuel Paz, Teófilo de la Colina, Abraham Palacios, Benjamín Barrionuevo, Justo Ruten Cabeza, Angel R. Pardal, Guillermo Teobalde, Anselmo Perraca, Melciades Sosa, Martín Azula, José Stuche, Cándido Rapela, Bernabé Vela, Lucas Rocca, Guillermo Aldao, Napoleón Vera, Eduardo Brambill, Juan S. Díaz, Víctor Tasara, Teófilo Gatica, Eduardo Vallet, Leopoldo Sacchi, Evaristo Sánchez Negrete y Tiburcio Reyes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva al Estado mayor general del ejército, á sus efectos.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Decreto aprobando el proyecto de reglamento para el empleo de explosivos en la caballería.

Buenos Aires, Enero 14 de 1896.

Vista la precedente solicitud del Estado mayor general del ejército,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el proyecto reglamentando el empleo de explosivos por las tropas de caballería.

Art. 2º Autorízase al Estado mayor general del ejército para imprimir mil ejemplares de ese reglamento, que deberá ser distribuído en los cuerpos del ejército.

Art. 3º El Estado mayor llamará á licitación pública para la impresión de esta obra.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y pase al Estado mayor general del ejército á sus efectos.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Decreto aprobando varios nombramientos

Buenos Aires, Enero 4 de 1896.

Visto lo manifestado por el señor Intendente de la armada en la nota que antecede,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el proceder de la Junta administrativa de la Intendencia al nombrar con carácter provisional, los siguientes empleados:

Angel T. Silva, auxiliar 2º de la contaduría, con ciento veinte pesos mensuales; José Gazano, auxiliar 1º de la tesorería, con ciento cincuenta; J. M González, escribiente de la secretaría, con cien pesos; J. M. Gimenez, ayudante de compras, con ciento ochenta y ayuda de gastos veinte; auxiliares de secretaría: A. Z. Carreras, con ciento ochenta; Eduardo Rosas, con ciento cincuenta; Nicolás Berizo, con ciento veinte; Enrique Rayces, con ciento veinte y Márcos Hermelo, jefe de equipos, con trescientos pesos; quedando, en consecuencia, autorizado el gasto que ha efectuado dicha repartición en el pago de los haberes de estos empleados, desde la fecha en que fueron nombrados hasta el 31 de Diciembre próximo pasado inclusive

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro nacional y archívese.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Resoluciones ordenando varios pagos

Expediente núm. 5947, letra F.

Torpedos dirección general, eleva una cuenta de los señores Baratti hermanos, por provisión y reparación de muebles por valor de $ 953 m|n.

Buenos Aires, Enero 10 de 1896.

Existiendo fondos en poder del Estado mayor, vuelva á dicha repartición para que abone directamente la cuenta que se cobra.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Expediente núm. 6203, letra I.

Iglesias y Mac Lod, cobran $ 90 m|n, por flete de bultos remitidos á sub-prefecturas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1896.

Pase á la Intendencia de la armada, para que abone á los señores Iglesias y Mac Lod, la cuenta adjunta con deducción de la suma que cobran por flete de los dos bultos que no han sido remitidos á la sub-prefectura de Alvear.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Expediente núm. 7509, letra P.

«El Plata», pide artículos carga timonel.

Buenos Aires, Enero 10 de 1896.

De conformidad con lo informado por el Estado mayor general de marina, pase á la Intendencia de la armada para que provea, con destino al acorazado «El Plata», dos compases de bitácora y un anteojo de larga vista, pudiendo efectuar la compra directamente.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Resoluciones ordenando varias provisiones

Expediente número 90, letra P.

«Patagonia». Pide materias grasas para el departamento de máquinas de ese buque.

Buenos Aires, Enero 9 de 1896.

Pase á la Intendencia de la armada para que, previa confrontación con las planillas de consumo, provea si no tiene que observar.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Expediente núm. 109, letra B.

«Almirante Brown». Pide artículos cargo del mayordomo, carpintero, timonel y maquinista.

Buenos Aires, Enero 9 de 1896.

Pase á la Intendencia de la armada para que provea, si no tiene que observar, pudiendo efectuar la compra directamente.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Expediente número 112, letra E.

Escuadrilla del Río Negro. Pide pinturas y artículos de limpieza.

Buenos Aires, Enero 9 de 1896.

Pase á la Intendencia de la armada para que provea, pudiendo efectuar la compra directamente.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Expediente número 124, letra P.

«Patagonia» pide pinturas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1896.

Pase á la Intendencia de la armada para que provea, si no tiene nada que observar, pudiendo efectúar la compra directamente.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Expediente núm. 161, letra E.

Escuela naval, pide 120 uniformes para aspirantes.

Buenos Aires, Enero 10 de 1896.

Pase á la Intendencia de la armada para que provea.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

—

Expediente núm. 160, letra E.

Escuela naval, pide 120 pares botines para aspirantes.

Buenos Aires, Enero 10 de 1896.

Pase á la Intendencia de la armada para que provea.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

—

Expediente núm. 184, letra S.

Sanidad de la armada, pide medicamentas para la farmacia central.

Buenos Aires, Enero 11 de 1896.

Pase á la Intendencia de la armada, para que provea, si no tiene que observar, pudiendo efectuar la compra directamente.

ROCA.

G. VILLANUEVA

—

Expediente núm. 208, letra P.

«Patagonia». Pide artículos para departamento de máquinas.

Buenos Aires, Enero 13 de 1896.

Pase á la Intendencia de la armada, para que provea de conformidad con las observaciones hechas en tinta roja por la inspección de máquinas, pudiendo efectuar la compra directamente.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

—

Expediente núm. 210, letra E.

Oficina de enganches en el Paraná. Pide racionamiento para el personal de jefes y oficiales.

Buenos Aires, Enero 13 de 1896.

Pase á la Intendencia de la armada, para que abone al teniente de navío don Diógenes Aguirre, jefe de la oficina de enganche en el Paraná, la suma de ($ 240) dosciento cuarenta pesos moneda nacional, que importa según las planillas adjuntas el racionamiento del personal y marineros enganchados.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General del Ejército

—

ORDEN GENERAL NÚMERO 16

Buenos Aires, Enero 15 de 1896.

Se pone en conocimiento del ejército que toda vez que tenga lugar en esta capital un consejo de guerra, éste debe celebrarse en el local de audiencias del Supremo consejo de guerra y marina, cuya autorización cada [illegible]esidente nombrado la solicitará de d[illegible]ho tribunal con veinticuatro horas de anticipación.

A. CAPDEVILA.

—

Departamento general de inmigracion

—

Resolución disponiendo que los empleados encargados de la recepción de inmigrantes hagan los pedidos de coches de tramways, calculando el número de pasajeros que prescriben las ordenanzas municipales.

Buenos Aires, Enero 14 de 1896.

Considerando que el inspector municipal á que hace referencia este parte, ha cumplido perfectamente su deber al exigir que no subieran á los coches de tramways mayor número de inmigrantes que los autorizados por las ordenanzas vigentes, vuelva al administrador del Hotel para que ordene á los empleados de recepción que en lo sucesivo hagan los pedidos de coches calculando la capacidad que fijen las ordenanzas, de manera que no sufra retardo alguno el servicio.

Publíquese y archívese.—*Alsina.*

—

Administración de contribución territorial y patentes

—

VENTA DE PROPIEDADES EN QUE HA INTERVENIDO ESTA ADMINISTRACIÓN EN EL DÍA 14 DE ENERO de 1896.

Partida 1895

10?4, lote, calle Passo, entre Lavalle y Tucumán; valor de la venta, pesos 9500; extensión, 10.01 por 53.53; precio por metro cuadrado. pesos 16 94

531, casa, sección 17, calle Sadi Carnot, número 1324; valor de la venta, pesos 3275; extensión, 8 66 por 34.07; precio por metro cuadrado, pesos 11.10.

3161, lote, sección Belgrano, calles 2ª Serrano y 65 F, lote 19; valor de la venta, pesos 1750; extensión, 8 66 por 21.311; precio por metro cuadrado, pesos 9.51.

9, casa, sección 9, calle Rivadavia, número 2289; valor de la venta, pesos 27000; extensión, 7.36 por 60 62; precio por metro cuadrado, pesos 60.53.

77, casa, calle Defensa, número 188, esquina Alsina, número 383; valor de la venta, pesos 200000; extensión 117 por 547; precio por metro cuadrado, pesos 170.94.

2167, terreno, sección 17, calle Charcas, entre Bulnes y 39 A; valor de la venta, pesos 8000; extensión, 10 por 27.94; precio por metro cuadrado, pesos 29.

504, terreno, sección 17, calle Salguero, entre Cangallo y 2ª id; valor de la venta, pesos 1480; extensión, 12 124 por 15.155; precio por metro cuadrado, pesos 8.

5565, casa, sección 10, calle Soria, número 1335/39; valor de la venta, pesos 3000; extensión, 6 928 por 28.578; precio por metro cuadrado, pesos 15.27.

744, lote, sección 17, calle Bulnes, entre Güemes y Santa Fe; valor de la venta, pesos 4700; extensión, 8.66 por 24.72; precio por metro cuadrado, pesos 22.

2285, lote, sección 20, calle 94, esquina Brown y Necochea; valor de la venta, pesos 24000; extensión 102.14 por 14.10; precio por metro cuadrado, pesos 16.74.

836, casa, sección 18, calle Europa, número 1536; valor de la venta, pesos 23129.69; extensión, 15 por 65.50; precio por metro cuadrado, pesos 33.60.

1099, casa, sección 6, calle Lorea, número 633; valor de la venta, pesos 2166; extensión, 7.57 por 43 30; precio por metro cuadrado, pesos 6.62.

1976, casa, sección 18, calle Cochabamba, número 1308; valor de la venta, pesos 13000; extensión, 13.856 por 17 320; precio por metro cuadrado, pesos 54.39.

3798, casa, sección 10, calle Comercio, número 2261; valor de la venta, pesos 12000; extensión, 8.66 por 54.904; precio por metro cuadrado, pesos 25.26.

2423, lote, sección 20, calle 93 C, lote 2, manzana 21; valor de la venta, pesos 2866.50; extensión, 15 por 27.50; precio por metro cuadrado, pesos 7.

2404, lote, sección 20, calle Brown, entre 93 B y 93 C, lote 3; valor de la venta, pesos 6230.28; extensión, 8.65 por 51.45; precio por metro cuadrado, pesos 14.35.

2417, lote, sección 20, calle Necochea, entre 93 B y 93 C, lote 16; valor de la venta, pesos 1881.62; extensión, 8 65 por 25.10; precio por metro cuadrado, pesos 8.66.

P. Leone.

Vº Bº, *C. Castañera.*

—

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 14 DE ENERO DE 1896

Tipo oficial del oro, 329 %.

Recaudado en curso legal $ 293627.70—Su equivalente en oro, 88990.20—Recaudado en oro sellado, 16972.69—Total á oro, 105962.89.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 2757237.63—Su equivalente en oro, 837985.50—Recaudado en oro sellado, 329655.79—Total á oro, 1167641.29.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 1985695.79—Su equivalente en oro, 552530 85—Recaudado en oro sellado, 412147.07—Total á oro, 964677.92.

Diferencia en favor del mes de Enero del año 1896

Total á oro, $ 202963.37.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal $ 2757723.63 —Su equivalente en oro, 837985 50— Recaudado en oro sellado, 329655.79 —Total á oro, 1167641.29.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado **en** curso legal, $ 1985695.79— Su equivalente en oro, 552530 85— Recaudado en oro sellado, 412147.07 —Total á oro, 964677.92.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 202963.37.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 15 DE ENERO DE 1896

Tipo oficial del oro, 329 %

Recaudado en curso legal.. $	263753.—
Su equivalente en oro..... »	80168 08
Recaudado en oro sellado. »	24520.—
Total á oro............... $	104688.08

A. Pesce,
Tenedor de libros.

CONSULADOS

Vice-consulado argentino en Itaquí (Brasil)

Relación del consumo y precios de los productos argentinos en esta plaza

Ganado en pie, $ 26 moneda nacional.
Cueros, no se importa.
Lanas, id id.
Trigo, harina, entre 1.50 y 1.60 moneda nacional, arroba.
Maíz, en regular escala, 0.80 los 10 ks.
Lino, no existe.
Maderas, id.
Alfalfa, 1.30 y 1.40 los 10 kilos.
Frutas; frescas en abundancia, varios precios.
Almidón, poca cosa.
Papas, en regular escala, entre 2 y 1.80 los 10 kilos.
Manteca y grasas, en regular escala.

Itaquí, Enero 8 de 1896.—*Manuel J. Vera*, vice-cónsul.

—

Buenos Aires, Enero 13 de 1896.—Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

———

Consulado de la República Argentina en Manchester

Importación de la República Argentina al Reino Unido, desde el 1º de Enero hasta el 30 de Nov'bre

	CANTIDADES EN QUINTALES INGLESES DE 112 lb.			VALORES OFICIALES En Lbs. esterlinas		
	1893 quintales	**1894** quintales	**1895** quintales	**1893** Lbs. est.	**1894** Lbs. est.	**1895** Lbs. est.
Carne congelada......	470.714	542.736	682.606	875.185	849.084	955.031
Sebo..................	51.600	67.496	101.049	80.271	89.212	115.642
Trigo.................	7.442.836	12.497.411	11.387.860	2.345.911	3.187.934	3.139.178
Maíz en Nov 95(1 mes)			1.235.000			

Exportación á la República Argentina del Reino Unido, desde el 1º de Enero hasta el 30 de Nov'bre

ALGODONES	CANTIDADES EN YARDAS			VALORES OFICIALES en £ esterlinas		
	1893 yardas	**1894** yardas	**1895** yardas	**1893** £	**1894** £	**1895** £
Telas crudas........	18.977.300	17.760.600	32.857.500	179.685	142.253	242.785
» blancas........	25.548.500	27.336.600	40.872.900	345.067	318.307	452.414
» pintadas.......	37.437.900	18.547.400	41.107.500	450.230	204.635	412.711
» teñidas........	18.465.400	12.197.200	25.987.700	272.087	158.847	307.550
TOTALES........	100.429.100	75.841.800	140.825.600	1.247.069	824.042	1.415.460

—

Buenos Aires, Enero 13 de 1895.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

———

Consulado Argentino en Inglaterra

Liverpool, 16 Diciembre de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina

Buenos Aires.

Tengo el honor de dar cuenta á V. E del movimiento comercial entre este puerto y los de la República, durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Vapores despachados 9; toneladas de registro 14.186.
Buques á vela id., 3; id id 2053
Total, 12 buques con 16239 toneladas de registro y la siguiente carga:
Tejidos de algodón 7105 bultos.
Id. id. lana, 393 id.
Otros clases, 1107 id.
Arpillera, 2805 fardos.
Talabartería, 3 bultos.
Zapatería, 1 id.
Sombrerería, 13 bultos.
Mercería, 37 id.
Hojalatería, 9012 cajones.
Alambre, 7.761 bultos.
Maquinaria, 422 bultos.
Hierro galvanizado, 3741 bultos.
Id sin galvanizar, 38.633 id.
Artículos de hierro para ferrocarril, 17104 bultos.
Caños de hierro, 3612 id
Ferretería en general, 6821 id.
Plomo, estaño y cobre, 1438 lingotes.
Pinturas, aceites, drogas y artículos de botica, 6585 cascos.
Ladrillos y baldosas, 23440.
Cabullería, 2759 rollos.
Carbón de piedra, 3712 toneladas.
Sal de roca, 100 toneladas.
Cerámica y cristales, 2094 bultos.
Comestibles y bebidas, 3231 bultos.
Caballos en pie, 1.
Animales vacunos, 57.
Id. id., ovinos, 65.
Varios, 1499 bultos.

Importación

Vapores entrados 7 con 11063 toneladas de registro y la siguiente carga:
Carne congelada, 128 691 reses y 4129 piernas carne de carnero; 1018 cuartos carne de vaca; 8 cerdos; 2266 bolsas riñones, corazones, etc.; carne conservada 621 cajones; lana, 16 fardos; cueros lanares, 691 id; cerda, 10 id; sebo, 1795 cascos; torta de lino, 540 bolsas; huesos, 286 id; ceniza de hueso, 1196 id; sangre seca 373 bolsas; carne tasajo, 3479 fardos; cueros secos, 3200; pasto seco, 2018 fardos. Cereales: bolsas: maíz, 81992; semilla de lino, 2832; harina, 3393. Metales, 317 bultos. Varios, 2848 bultos. Animales en pié: 861 vacunos, 5487 carneros, 12 caballos.

Observaciones

Cueros vacunos salados—En este ramo la paralización ha sido aún mayor que en los tres meses anteriores. Muy escasas han sido las operaciones y con precios en baja. Cueros pesados, 6 á 7 peniques la libra; livianos, 5 1/4 á 6 id.
Cueros de potro—Sin entradas ni ventas; existencia nula.
Cueros lanares Sin transacciones de importancia. Las partidas recibidas han sido por cuenta de consumidores ó bien quedan reservadas para los remates venideros. Cotizaciones: merino 3/4 lana á lana completa, 4 3/4 á 5 1/2 p. la lb. Cruza, 3/4 lana á lana completa, 5 á 6 id.
Lanas—Las únicas operaciones han sido de pequeños lotes de lana lavada de Buenos Aires á precios comparativamente buenos. Comienza á llegar la lana de la nueva esquila. Se cree que para el remate próximo habrá disponibles unos 3000 fardos y que tendrán buena acogida en plaza. Cotizaciones: Sajonia y mestiza, buena, 6 á 6 3/4 libra.
Id id regular, 4 3/4 á 5 3/4 id.
Cerda—Menos demanda con tendencia de baja en los precios.
Astas—Buena demanda para lotes «Saladero» novillo, que consiguen precios favorables de 45 á 49 1/2 cheliques el 100 de pesadas y 32 y 1/2 á 37 id las livianas.
Hueso y ceniza de hueso—Plaza tranquila y sin alteración de precios.
Machos de asta—Demanda más activa, con precios en suba. Cotizaciones actuales: lib. est. 4.12.6 á 4 16.3 la tonelada.
Trigo y maíz—Plaza firme. Cotizaciones: trigo Santa Fé: 4/10 p á 5/1 p el cental.
Id calidad inferior, 4/5 á 4/8 id.
Maíz amarillo bueno, 3 3 1/2 á 3 4 1/2.
Id 2ª clase, 3/1 á 3/3.
Id blanco, 3 4 1/2 á 3/6 id.
Abrigan en la actualidad grandes esperanzas los agricultores del Reino Unido de que los poderes públicos hallarán medios de ayudar á la industria agrícola al levantarse de la postración en que la tiene sumida la competencia extranjera, que se vuelve cada día más formidable, especialmente en carnes y cereales.
El 11 del que rige se acercó al señor Ministro de Agricultura una comisión de delegados de más de cincuenta de las asociaciones agrícolas más importantes del país, como la Sociedad real de agricultura; la Unión agrícola nacional, la Cámara central de agricultura, la Aso-

ciación de criadores de ovejas y la de *Shorthorns*; para manifestarle, entre otras cosas, que es de urgente necesidad se reforme la ley que permite la circulación por el interior del país de ganado en pie de ciertos puntos del exterior, puesto que opinan los ganaderos en general que jamás estará garantida la ganadería inglesa contra las pestes importadas, en tanto no se maten los animales que vienen del exterior, en el puerto mismo de su destino, sea cual fuere su procedencia.

Contestó el señor Ministro que, si bien no se encontraba habilitado para expresar el pensamiento del gabinete al respecto, podía, sin embargo, anticipar que las opiniones vertidas serían consideradas detenidamente y que se tomarían todas las nuevas medidas que fuesen justas y adecuadas á la mejor protección de los ganados del reino contra las enfermedades importadas.

La restricción de que se trata, como V. E. sabe rige desde años para el ganado argentino, tanto ovino como vacuno; y, si bien no declaradamente proteccionista lo es en sus efectos. Ahora, por decreto de 27 del próximo pasado, acaba de hacerse extensiva al ganado ovino de los Estados Unidos y el Canadá, á contar desde el 1º de Enero de 1896, fundándose el ministerio en que han llegado á Liverpool remesas de carneros en que había algunos afectados de sarna.

El 13 del actual se celebró en Londres una gran conferencia sobre reforma fiscal, bajo la presidencia del diputador señor James Lowther, quien, en su discurso de apertura, declaró abiertamente que lo que deseaba era ver restablecido el proteccionismo en el Reino Unido. Recordó luego que el jefe del gobierno actual señor marqués de Salisbury, había dicho en un discurso pronunciado en Junio de 1891, que «antes de toda acción del gobierno era necesario ver formada y unísona la opinión pública». Terminó el meeting votándose una resolución en favor del establecimiento de relaciones comerciales preferentes entre las diversas secciones del imperio británico.

Creo, empero, que la producción agrícola argentina no tiene, por ahora, que temer se implante aquí un régimen fiscal contrario á sus intereses.

La masa de la opinión pública no es favorable á la imposición de derechos de aduana ú otras gabelas para el consumidor, que encarecerían el costo de las carnes y de los cereales. Segun se cree, el auxilio gubernativo á la agricultura revestirá la forma de mayor facilidad y baratura de los transportes agrícolas internos, por medio de ferrocarriles livianos y una disminución en los impuestos territoriales.

—

El remate de caballos australianos que tuvo lugar en Londres hace poco, fué un desencanto para los remitentes, obteniéndose, como término medio, sólo lb. est. 25 á 27 por caballo, no obstante ser todos de sangre inglesa. Atribúyese, en parte, este mal resultado á la duda de si resistirían el invierno inglés y el cambio de alimentación.

—

El gobierno del Canadá estudia actualmente un proyecto para la exportación de carnes «enfuadas» (no heladas) al Reino unido. El gobierno compraría el ganado, lo haría beneficiar y remitiría la carne á un depósito central suyo, en Inglaterra, que la distribuiría á agencias de expendio por menor en Londres, Liverpool, Birmingham, Manchester, Glasgow y Bristol.

Saluda á V. E. atentamente.—*Francisco P. Hansen.*

—

Buenos Aires, Enero 14 de 1895.

Publíquese en el Boletín Oficial—*M. A. Pelliza.*

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante el término de quince días, para la provisión de útiles y materiales durante el primer semestre del presente año. Las muestras y pliego de condiciones pueden consultarse en la oficina Muestrarios de esta comisión, Bolivar, 292, de 2 á 4 p. m. Las propuestas serán recibidas y abiertas el sábado 18 de Enero, á las 3 de la tarde, en acto público.—Buenos Aires, Enero 2 de 1896.—*Belisario Roldán,* presidente; *Eduardo Livingston,* secretario. v. 18 e.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante el término de treinta días, para la provisión de mil trescientos uniformes de nvierno y de setecientas gorras destinadas al personal de carteros, estafeteros y buzonistas de la repartición. Las muestras y pliego de condiciones pueden consultarse en la oficina Muestrarios de esta comisión, Bolivar, 292, de 2 á 4 p. m. Las propuestas serán recibidas y abiertas el lunes 3 de Febrero próximo, á las 3 de la tarde, en acto público.—Buenos Aires, Enero 2 de 1896.—*Belisario Roldán,* presidente; *Eduardo Livingston,* secretario. v. 3 f.

Departamento de Ingenieros Civiles

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de artículos y materiales para las obras del Riachuelo.

Todos los antecedentes necesarios, podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno) todos los días hábiles hasta el 29 de Enero del 96, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—*Alberto G. Dillón.* v-29-E

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 4.000 toneladas de carbón Cardiff.

Todos los antecedentes necesarios, podrán verse en la inspección administrativa (casa de gobierno) todos los días hábiles, hasta el 23 de Enero de 1896, día que se abrirán las propuestas á las 3. p. m.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v 23 E.

LICITACIÓN

Licitación para la construcción de caminos de acceso al puente sobre el Río Grande de Jujuy.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrava, casa de gobierno, todos los días ábiles hasta el 16 de Enero de 1896, día n que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v.16.e

LICITACION

Licitación para las reparaciones en el Colegio nacional de Tucumán.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 5 de Febrero de 1896, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v 5 F

Crédito público nacional

Licitación de fondos públicos y bonos municipales

Se hace saber á los tenedores de títulos del empréstito interno de 1891, del empréstito de 1892 y de bonos municipales de consolidación, que el día 20 de Enero del año entrante, á la 1 1/2 p. m., tendrá lugar en esta oficina la licitación para las respectivas amortizaciones correspondientes al vencimiento de 1º de Enero.

Fondo amortizante

Empréstito interno...	$ 230.300
» de 1892...	» 49.500
» » consolidación municipal...	» 187.650

Las propuestas se recibirán en secretaría hasta la 1 del día señalado, debiendo presentarse cerradas, lacradas y con indicación en la cubierta del empréstito á que correspondan.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1895.—*El Secretario.* v 20 E

Ferrocarril Nacional Andino

AVISO

Se avisa al público, que desde el 1º de Febrero de 1896, empezarán á regir las nuevas tarifas y clasificador de cargas, aprobados para esta línea por el superior gobierno con fecha 10 de Diciembre de 1895, y que desde hoy se encuentran impresas en la secretaría de la Administración y en las estaciones de la línea, á disposición del público.

Río Cuarto, Diciembre 30 de 1895.—*La Administración.* v-1-F

———

AVISO OFICIAL

Por disposición del presidente de la junta calificadora del Registro cívico nacional de la parroquia del Socorro, don A. Viale de Vidal, se notifica por medio de este aviso á las personas que á continuación se expresarán, que han sido tachados por inscripción indebida, y que, por lo tanto, deben comparecer el día 17 del corriente mes de Enero, á las 12 a. m., en el local del juzgado de paz, sección 13 calle Cerrito número 1068, á objeto que tenga lugar el juicio verbal que determina el artículo 9 de la ley de elecciones, bajo apercibimiento de pro-

ceder en su rebeldía, eliminándose de dicho Registro á las personas que no comparecieren.

Aranzibia Saturnino, Altamirano José, Arana Daniel, Aspezze Pedro, Bequet Luis, Joseph Alfredo, Bouret Clemente, Cantilo José L., Feliz Martín, Cavenassi Juan, Costa Esteban, Moreno Ignacio, Varela E. Carlos, Tejada Marcelo. Moisello Juan, Manggiante Eduardo, Martínez E. Domingo, Mascaroli C., Nocetti José, Nocetti Esteban, Sotelo Federico, Solio Juan, Gatti José, Gallardo Julio, Gallardo Nicolás, Neriche Nicolás, Escaroni Miguel, Scaroni Fortunato, Mutelli Luis, Tablada Tomás, Acosta T. César, Barbagelata Agustín, Raskilini Juan, Monti Enrique, Zita José, Barbagelata Juan, Liniers Mauricio Perotta Carlos, González Francisco, Baldo Ernesto, Sosa Adrián, Grosso Juan, Jaime Fermín, Pastci, Abrahan, Roldán P. Jaime, Pergamino Juan, Sintente Pedro, Diaz Juan, Burrilla Andrés, Ferreyra Luis, Maresco Ernesto, Merpelles Emilio, Parodi Alfredo Juan, Tisiobi Cristóbal, Pessati Juan, Torres José, Torres Antonio. Zárate Pedro, Sumarán Manuel, López Alfredo, Gutierrez Leon, Luján Pedro, Moreno Eriberto, Tisseira Marcos. Moreno Augusto, Paez Luis, Risso Alejandro, Roy Jacinto, Polanco Antonio, Saavedra Ernesto, Uranga Ignacio, Vernazza Andrés, Ferrando Juan, Montedonico Juan, Geglione Juan. Montedonico Domingo, Aspezzi Carlos, Aspezzi Jerónimo, Velez Tesoni Pedro, Gravioto Lini, Pedro Parodi, Lorenzo Berizzo, Jerónimo Saporito, Cipriano Castro, Juan Amessi, Carlos Runic, Anselmo Umeres, Pedro Ivanoski, Miguel Runie, Clemente Bourch, Juan Costa, Horacio Uriega, Dionisio Arroyo, Cosme Seguí, Juan Maumus, Luis Picardo, Carlos Cossio, Ezequiel Bustos, Francisco Pagani, Juan Montaldo, Juan Linari, Pedro Martinez, Andrés Barrillo, Juan Colombo, Pedro Lazcano, José Gatti. José Ghiraldez, José M.ª Olmedo, Miguel Odonell, Florencio Peralta, Gregorio Pintos, Santiago Ghiglioni, Cayetano Mascaroni, Alejo Gredo, Manuel González, Lucas Benavidez, Juan Vila, Arturo Cossia, José Aguirre, José Costa, Francisco Tugasi, E. Martelli, Félix Cáceres, Juan Botta, Agustín Terillo, Eduardo Saguier, José Farias. Santos Ponce, Juan Musio, Angel Isola, Juan Corsi, Guillermo Straw, Umberto Rossi, Eduardo B. Herrera, José Lista, Juan Berceche, César T. Acosta, Evaristo Rossi, Angel Batias, Lafranco Pedro, Gustavo Schickendauz, Pedro Luján Faustino Herrera, Benjamin Castro, Carlos Alizal, Juan A. Basso, Antonio Tórtola, Santiago Lonthi, Sixto Villar, Juan Alaria, Ovidio de Sim, Juan Diéguez, José Landi, Víctor Ocasis, Clemente Urioste, Juan Rosquelini, Mariano Osorio, Carlos Madrinich, Juan Manfredi, Manuel Isa, Juan Martínez, Federico Denis, José Barbieri, Juan Gudice, Pedro Finochio, Américo Buscaglio, Juan Descalzo, Juan Gil Mora, Carlos Tosca, Federico Toronella, Juan Cognord, Fernando Herrera, Adrián Lamadri, Juan Navone, Pedro Lamarque, Ramón Ferreira, Antonio Calzetta, Saturnino Oronot, Jenaro Videla. José Espeche, Gervasio Callejas

Enero 13 de 1896.—*A Viale de Vidal*, presidente de la junta.

—

Por disposición del presidente de la junta calificadora del registro cívico nacional de la parroquia del Socorro, don A. Viale de Vidal, se hace saber á las personas que abajo se expresan, que por resolución de la junta de fecha 13 del corriente mes han sido eliminados de dicho registro por inscripción indebida, á cuyo efecto se les notifica el siguiente auto dispositivo, que dice asi:

Eliminados

Por este fundamento y demás hechos que la junta ha tenido á la vista; resuelve en definitiva, eliminar del Registro cívico nacional á los señores Luis Delonne, núm. 598; Feliciano Aquino, ,núm. 266; Marcos Ferrary, núm. 252; Juan Anies, núm. 759; José Martinez, núm. 347; Hipólito Verón, núm. 650; Luis Laporte, núm. 18; Arturo Anguisola, núm. 246; Ovidio del Sino, núm. 119; Juan Carrozzo, núm. 450; Adolfo Ferrary, núm. 410; Martín R González. núm. 208; Manuel M. Martínez, núm. 77; Francisco Claret, núm. 282; Agustín B. Sierra, núm. 832; Alberto Scaroni. núm 692; José F. Gallegos, núm. 809; Rosendo Nieto, número 651; Nicolás Cremona, núm. 562; Vicente Bedrimán, núm, 1038; Augusto Moreno, núm. 1024; Juan Maumus, número 87; Rodolfo G. Godoy, núm. 600 Santiago M. López, núm. 628; Antonio Costa, núm. 549; Carlos Tosca, núm. 269; Paulino Castillo, núm. 82; Federico Lavoria, núm. 749; Jacinto Roig, núm. 1022; Manuel Giménez, núm. 160; Julio Díaz, núm. 795; Ramón Correa, núm 359; Carlos Rasposso, núm. 1007.

Con lo que terminó el acto. Previa lectura, se ratificaron los comparecientes, que han querido firmar en presencia de la Junta.

Enero 13 de 1896.—*Arturo Viale de Vidal*, presidente de la junta.—*M. Gonzalez del Solar*, vocal.

Ministerio de Hacienda

—

Aduana de la Capital

AL COMERCIO

Por orden del señor administrador de la aduana de la capital, doctor J. H. Martínez Castro, se hace saber á los dueños ó consignatarios de los bultos que se detallan, que si dentro del término estipulado por las ordenanzas de aduana no presentan renovación ó despacho, se procederá de acuerdo con el artículo 309 de las mismas.—Planilla número 25: H., en diamante, 1919|22, 1224, 30 y 34, 7 cajs, Campiñas, 1970, Agosto de 1893; H. M., s|n, 2 cajones, id, id, id, id; F. G., contra marca M., 2500, 1 id, Oroño, 1924, id, id; T. C., contramarca L. s|n, 1 paquete, Petrópolis, 1742, id, id; F. N., 4, 1 cj., Reghina Marguerita, 1793, id id; G. M., s|n, 44 fardos, Río 18-9, id id; J. C. C., contramarca J. S., todo en diamante, 882, 1 cajón, Bellaura, Diciembre 1892; L. D., 585, 1 cajón, Congo, 399, Febrero 1893; G. F. S., s|n, 13 bordalesas, Agosto 1893; C. B. C., s|n 1 casco, Phidias 1958, id id; J. H., s|n, 90 sacos, Siddons 1867, id id; L. G. C., s|n, 2 bolsas, id id id id; A., en diamante, s|n, 15 cajones; Bresil, 1731, id id; F. H., s|n, 4 cajones; Ortegal 1817, id id; R. M C.. s|n, 22 cajones Tasso, 7443 id id; M., en diamante contramarca J. C. 7, 1 cajón, Canadian, 1956, id id; S. A. D. en diamante, s|n, 2 cajones id id id; C. C., s|n. 20 bordalesas; Diolibach, 1850, id id; A. B. C., s|n, 14 cajones id id id; F. C., sin número, 10 cajones id id id id; J. Parpaglioni s/n, 1 bulto id id id; A. B. C., 5 cajones; R. A. M. s/n, 4 cajones, Abergeldia, 1924 id id; J. K. 2626/27, 2 cajones id id id id; S. A. D. en diamante, contramarca B. T. P. s/n, 11 cajones, Indian Prince, 1825, sin marca, s/n, 4 cascos; Heraclides, 1726, Julio del 93; E. C. 306, 1 cajón id id id id; W. en triángulo s/n, 1 cajón id id id id; S. R. C. 1 2, 2 cajones, Mont Lebanon, Agosto del 93; E. R., contramarca c. e. m. s/n, 1 cajonete, Enero del 93; E. M. s/n, 49 cajones; Bellagio 1818 id id: R. R. s/n, 46 cajones id id id id; L. R. C. 948 2/3, 2 cajones; Hellenes 1881, id. id; C. sin número, 1 cajón; Uruguay 1877. Agosto del 93; H. K. contramarca C. en un corazón, núm. 1, 1 cajón id; id id id; A. J. M. s/n 2 caños; José Gilbert, 1828 id id; C. P. s/n 1 cajón id id id id 0.78 en diamante contra marca B. A. s/n 1 cajón id id id—Planilla 517 y 518, P. C. s/n 50 cajones, Colonia, 822, Abril 93; misma marca s/n 2 cajones, oro 2008, Septiembre del 93; misma marca, 10 cajones, Pampa, 2076, id id; misma marca :6 sacos. Chantrey, 1993, id id; misma marca s/n 25 cajones Martos, 2109 id id; G. G. s/n 6 bultos, Urano, 2164 Septiembre del 93.—Buenos Aires, Enero 7 de 1896.—*N. Burgos César.*

AL COMERCIO

Por órden del señor administrador, doctor J. H. Mar'ínez Castro, se hace saber á los dueños ó consignatarios de las mercaderías que se detallan, que deben renovarlas dentro del término que marcan las ordenanzas de aduana, vencido el cual se procederá con arreglo al artículo 309 de los mismos. Barraca Passo, A. D. C., s|m 3 barriles, buque Augusta Quinta, Diciembre 12 de 1888; R. 2813, en triángulo C. H. T., números 265 y 267, dos cajones, buque Alderete, entró en Junio de 1890. R. Sfro D. F. A., números 109 y 117, dos cajones, buque Sianus, entró en Julio de 1890; R. 609, P. R. Y. C. E. M. Y. U. B. A. P. C., números 7454, 74 y 54, dos esqueletos, buque Singger entró en Diciembre de 1889; R. 2555, J. A. B., s|m., tres cascos, buque Apostagan, entró en Enero de 1890; R. 3665, J. M. C. M. W., s|m. cinco cascos, buque Maiden Cily, entró en Julio de 1890; R. 1615, S. L. C., números 79/81, tres cajones B. W. Philipps, entró en Septiembre de 1889; R. 2517, F. C. P. C. s/m, un casco, B. Hording, entró Agosto de 1891; R. 840, F. C. P. C. s/m, 6 cascos B. Hording, entró Agosto de 1891; R. 840, P. A. R. A. s/m, 23 cascos, B. Boylston, entró Septiembre de 1891; R. 986, A. s/m, 2 barriles, B. Heliades, pte. 1527, entró Julio de 1891; Artic Mals, 1 casco, B. Mary, E. Bussel, pte. 2226, entró Septiembre de 1890; L. B. M. C. s/m, 57 cajones, B. Zete, pte. 1753, entró Agosto de 1890; s/m, dos cascos, B. Aldersgate, pte. 1262 entró Julio de 1890; s/m, 695 bolsas, B. Shakespear, pte. 373, entró Febrero de 1890; s/m, 4 cascos, B. Hordings, pte. 840, entró Agosto de 1891; s/m, 23 cascos, B Boyleton, pte. 986, entró Setiembre de 1891; A. D. C. s/m 3 barriles, B Augusta Quinta, pte, 2813, entró Diciembre 12 de 1888; documento 89.354 Diciembre 24 de 1888 en triángulo C. H. T., núms. 265, 267; dos cajones B. Alderegate, pte. 1262, entró Junio de 1890; documento 41.2o5, Julio 8 de 1890, D. F. A. P. R. Y. C.; núms. 109, 117; 2 cajones, B. Cianus., pte. 1462, entró en Julio de 1890; documento 425.520, Agosto 14 de 1890. E. M. Y. V. B. A. P. C., números 7454, 7474; dos esqueletos, B. Linger, pte. 2555, entró Diciembre de 1889; documento 100.793, Enero 8 de 1890; J. A. B., s|n, 3 cascos; B Apotagan, patente 3665, entró Diciembre de 1889; J. M. C. M. M., s|n, 5 cajones; B. Maiden City, pte. 1615, entró el 1890; documento 39.363 y 39.364, S. L. C., número 79|81, 3 cajones; N. Phillips, pte. 2517, entró Septiembre de 1889; documento 76 854, F. C. P. C., s|n, un casco; B. Hoording,

pte. 840, entró Agosto del 91; documentos varios, F. C. P. C., dos cascos, B. Hewding, pte. 840, entró en Agosto del 91: Catalinas Norte, Delaye, un cj. B. La Plata, entró Octubre del 92; vapor Garrik R, 1939, entró Octubre 11 de 1892; dique N. C. I, sección 6ª, J. T. 1 cajón número 5, C. A. S. C., números 1750[53, un paquete: B. Garrik R., 1939, C. B. H. A., 1614[15, 2 cajones; B. Porteña R., 1988, entró Octubre 18 de 1892; Shank s[m 10 fardos; buque Hellenes R., 2002, entró Octubre 21 de 1892; J. H. núm. 1252, 1 cj.; B. Oroño R. 2008, entró Septiembre 21 de 1892; S. H. L. C., s[n., un cajón, B. Strasburg, R. 2019, entró Octubre 24 de 1892; P. S. F., s[n, 28 cajones, B. Straburg, R. 2019, entró 24 de Octubre de 1892. Depósito Lanús en S. Ciamante: 5 cajones s[n, un bulto, B. Jame Wal, R. 1992, entró Octubre 25 de 1892; Demarini, s[n, 56.687, un casco, B. Perseo, R. 2034, Noviembre, número 732. un cajón, B. Phœnician R. 2036, entró Octubre 25 de 1892; W. S. número 966/69 cuatro cajones, B. Phœnician R. 2056, entró Octubre 25 de 1892; L. P. F. s/n, un cajón, Duchessa di Génova, R. 2045, entró Octubre 28 de 1892; H. N. S. C. C., s/n, un cajón. B. Federation, R. 2072, entró Octubre 31 de 1892.

LICITACIÓN

Se llama por el presente aviso y por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á licitación pública para la construcción de un edificio en el punto denominado Atalaya (Magdalena), destinado á la instalación de las oficinas del resguardo de la aduana de la capital, de acuerdo con las bases y planos que se encuentran en la secretaría de esta aduana, á disposición de los señores interesados.

Las propuestas se abrirán en la misma secretaría el día 3ª de Febrero, á las 4 p. m., en presencia del Escribano mayor de gobierno, debiendo presentarse en el sello de ley y con el certificado de depósito correspondiente en el Banco de la Nación.

El Superior gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta más ventajosa ó rechazar á todas si así lo creyere oportuno.

Buenos Aires, Enero 4 de 1896.—*Guillermo Anzó Quintana*, oficial primero. v-3-F.

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado tumbado en el paraje denominado «La Zanja», jurisdicción de la sub-prefectura del puerto del Rosario, y el cual se encuentra depositado en esa repartición, previniéndose que, si vencido dicho término no se ha presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Dicho bote es de 5 metros de largo, pintado por fuera de verde y en el interior de amarillo; la popa de espejo bastante destruida, tiene un agujero como de 20 centímetros en el plan de estribor, bordas rascadas y con dos bancadas, siendo dicha embarcación de madera fuerte, pero actualmente se encuentra en un estado inservible.—Buenos Aires, Enero 2 de 1896.—*Antonio E. Sala*, oficial mayor. v.F.2.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la fijación de avisos en los pescantes, puentes hidráulicos y bitones del puerto de la capital.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de 5 $ moneda nacional y se recibirán hasta las 4 p. m. del día 11 de Febrero próximo, hora en que tendrá lugar la apertura, en presencia del señor escribano mayor de gobierno,y de acuerdo con el pliego de condiciones, que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina para tomar copia de él todos los días hábiles de 9 a. m. á 5 p. m. Puerto, Enero 12 de 1896. -*Enrique Carmona.*

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

Consejo nacional de educación

MATRÍCULA ESCOLAR

Artículo 13, 14 y 15 del decreto reglamentario de la ley de educación: Artículo 13. La matrícula escolar es obligatoria, para todos los niños del municipio de la capital, colonias y territorios nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo al artículo 44 inciso 8º de la ley, si no inscriben á los niños que tienen bajo su autoridad. Artículo 14. Con el objeto indicado, los consejos escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1º de Enero de cada año, hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños de 6 á 14 años que deban acudir á tener matrícula, hayan ó no de concurrir á las escuelas públicas. Con este objeto y para que nadie alegue ignorancia, deberá el Consejo nacional de educación publicar por dos meses en dos diarios, á lo menos, uno de la mañana y otro de la tarde, un aviso permanente que contenga lo dispuesto en este y el precedente artículo. Artículo 15. El certificado de matrícula debe ser exigido en las escuelas públicas, en las particulares y en los domicilios de los niños que reciben allí educación, por los profesores que las dirijan.

———

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

—

Penitenciaría nacional

LICITACIÓN

Por cuenta del Ministerio de Justicia Culto é Instrucción pública, llámase á licitación, por el término de 30 días, contados desde la fecha, para la provisión de los siguientes artículos, destinados á la confección de ropa para los presos de los territorios nacionales:

4625 metros lienzo tablón de 0.80 de ancho, 54 docenas de carreteles hilo blanco, núms. 20 y 50; 3500 hormillas blancas de hueso; 32 vaquetillas ciradas; 16 suelas palancones, 10 kilos clavos bronce, núms. 14 y 15; 1 kilo percloruro de hierro seco; 1 kilo extracto de campeche; 1 kilo cera amarilla; 500 brocas; 8 carreteles hilo de aparar núm. 50; 6 litros vinagre; 8 litros aguardiente; 1[4 resma papel de lija núm. 1[2; 6 paquetes semillas núm. 11; 1 bolsa ojalillos negros; 500 pares de medias cortas de algodón; 250 frazadas de lana gris, de 2 metros por 1.50, con un peso mínimum de 1 kilo y 800 gramos.

Las propuestas se abrirán en la Dirección de la penitenciaría, el día 20 de Enero, á las 2 p. m., en presencia del Escribano mayor de gobierno y de los licitadores que concurran, y serán extendidas en un sello de cinco pesos moneda nacional y la que se aparte del pliego de condiciones, que se halla en la secretaría, no será tomada en consideración. El pago será al contado.

El proponente que obtenga la licitación está obligado á entregar los artículos dentro de los 10 días después de aceptada.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas sino las considerara convenientes.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1895.—*Rodolfo D. Avendaño*, secretario 20-e

---

Ministerio de Guerra y Marina

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días para el recibo de propuestas para la ejecución de las obras proyectadas en el hotel de inmigrantes de Río IV, destinado hoy á cuartel de infantería. El acto de la licitación deberá tener lugar el día 20 de Enero á las 4 p. m. en la Sub-secretaría de guerra. Los interesados en presentar propuestas pueden ocurrir al Departamento de obras públicas, donde se informarán de los presupuestos, especificaciones y pliegos de condiciones.

Buenos Aires, Enero 11 de 1896.—*M. Touriñán.* v-20-E.